



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

126  
G/301

Montevideo, 19 DIC 2023

2023-7-1-0001078

**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, referente a la transferencia al Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE) de un segundo refuerzo por el monto de \$ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones), de la partida prevista por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con dicho Fondo, se previó atender las pérdidas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, pudiéndose materializar ello en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento acaecido;

II) que el Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008, reglamentario de la mencionada Ley, entiende por Emergencia Agropecuaria la derivada, entre otros, de eventos climáticos que originen pérdidas económicas no recuperables en el ejercicio agrícola y que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro. Además, establece que las emergencias agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

III) que la Ley N° 18.719 (Presupuesto Nacional para el quinquenio 2010-2014), de 27 de diciembre de 2010 establece para el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de \$ 48.000.000 en la fuente de financiamiento 1.1 - Rentas Generales, Programa 320, en el Objeto del Gasto 591 Auxiliar 011 "Fondo Agropecuario de Emergencia", moneda 00, TC-0;

IV) que a fs. 69 consta incorporada Afectación correspondiente;

V) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 4 de octubre de 2023 (RES. 2658/2023), acordó cometer a la Contadora

Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -una vez verificado que la Resolución dictada por el ordenador competente concuerde con las actuaciones sometidas a control de ese Tribunal y que no existan partidas pendientes de rendición- la intervención de la suma de \$ 100.000.000;

**CONSIDERANDO:** que nada obsta a que se habilite la transferencia promovida;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, lo previsto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 169 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, artículos 3 y 272 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y a lo establecido por el literal b) del artículo 27 del TOCAF;

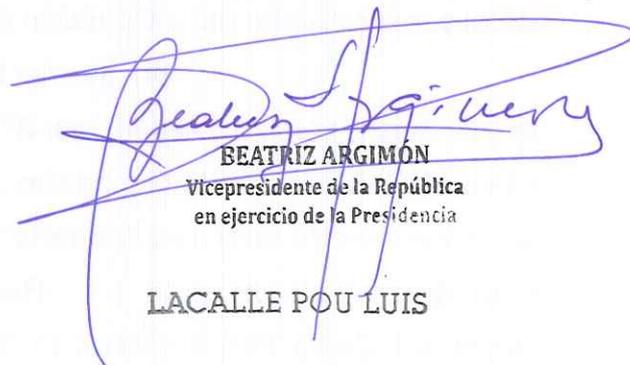
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Transfírase al Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE) un refuerzo de partida por un monto de \$ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones).

2º) Dicha erogación se atenderá con cargo al Programa 320, Proyecto 000, Objeto del Gasto 591, Auxiliar 011, "Fondo Agropecuario de Emergencias", moneda 0 - TC 03.

3º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca todos los efectos pertinentes.



BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS

TC